

INDICE

1. - Organismo del Estado Mayor 1
2. - Organismo del Estado Mayor 2
3. - Organismo del Estado Mayor 3
4. - Organismo del Estado Mayor 4
5. - Organismo del Estado Mayor 5
6. - Organismo del Estado Mayor 6
7. - Organismo del Estado Mayor 7
8. - Organismo del Estado Mayor 8
9. - Organismo del Estado Mayor 9
10. - Organismo del Estado Mayor 10
11. - Organismo del Estado Mayor 11
12. - Organismo del Estado Mayor 12
13. - Organismo del Estado Mayor 13
14. - Organismo del Estado Mayor 14
15. - Organismo del Estado Mayor 15
16. - Organismo del Estado Mayor 16
17. - Organismo del Estado Mayor 17
18. - Organismo del Estado Mayor 18
19. - Organismo del Estado Mayor 19
20. - Organismo del Estado Mayor 20
21. - Organismo del Estado Mayor 21
22. - Organismo del Estado Mayor 22
23. - Organismo del Estado Mayor 23
24. - Organismo del Estado Mayor 24
25. - Organismo del Estado Mayor 25
26. - Organismo del Estado Mayor 26
27. - Organismo del Estado Mayor 27
28. - Organismo del Estado Mayor 28
29. - Organismo del Estado Mayor 29
30. - Organismo del Estado Mayor 30
31. - Organismo del Estado Mayor 31
32. - Organismo del Estado Mayor 32
33. - Organismo del Estado Mayor 33
34. - Organismo del Estado Mayor 34
35. - Organismo del Estado Mayor 35
36. - Organismo del Estado Mayor 36
37. - Organismo del Estado Mayor 37
38. - Organismo del Estado Mayor 38
39. - Organismo del Estado Mayor 39
40. - Organismo del Estado Mayor 40
41. - Organismo del Estado Mayor 41
42. - Organismo del Estado Mayor 42
43. - Organismo del Estado Mayor 43
44. - Organismo del Estado Mayor 44
45. - Organismo del Estado Mayor 45
46. - Organismo del Estado Mayor 46
47. - Organismo del Estado Mayor 47
48. - Organismo del Estado Mayor 48
49. - Organismo del Estado Mayor 49
50. - Organismo del Estado Mayor 50

REGLAMENTOS

DEL

ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA

Y DEL

SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA

REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR

Presidente de la República

CAPITULO I

Organismo del Estado Mayor

Art. 1.º El Estado Mayor del Presidente de la República es el organismo que tiene a su cargo el estudio, la preparación y el despacho de los asuntos que corresponden al Poder Ejecutivo en materia de guerra y marina, y el cumplimiento de las disposiciones que emanen de los órganos superiores de la administración pública en esta materia.

Art. 2.º El Estado Mayor del Presidente de la República se organiza en un organismo central y en organismos periféricos que dependen de él.

Art. 3.º El organismo central del Estado Mayor del Presidente de la República se organiza en un jefe y en un cuerpo de oficiales que dependen de él.

Art. 4.º El jefe del Estado Mayor del Presidente de la República es el jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien es nombrado y depuesto por el Presidente de la República.

Art. 5.º El jefe del Estado Mayor del Presidente de la República es el jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien es nombrado y depuesto por el Presidente de la República.

Art. 6.º El jefe del Estado Mayor del Presidente de la República es el jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien es nombrado y depuesto por el Presidente de la República.

Art. 7.º El jefe del Estado Mayor del Presidente de la República es el jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien es nombrado y depuesto por el Presidente de la República.

Art. 8.º El jefe del Estado Mayor del Presidente de la República es el jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien es nombrado y depuesto por el Presidente de la República.

Art. 9.º El jefe del Estado Mayor del Presidente de la República es el jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien es nombrado y depuesto por el Presidente de la República.

Art. 10.º El jefe del Estado Mayor del Presidente de la República es el jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien es nombrado y depuesto por el Presidente de la República.

SECRETARIA
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República se ha servido aprobar los siguientes Reglamentos de los Estados Mayores del Presidente de la República y del Secretario de Guerra y Marina.

REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR

DEL

Presidente de la República

CAPITULO I.

Personal del Estado Mayor.

Art. 1.—El personal del Estado Mayor del Presidente de la República, se compondrá de:

I.—Un General, ó Coronel de una de las armas facultativas, como Jefe del mismo.

II.—Cuatro Jefes, que ejercerán como Ayudantes de Campo.

III.—Cuatro Oficiales subalternos, que ejercerán como Oficiales de órdenes.

Art. 2.—El Jefe del Estado Mayor será de uno de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería, del Especial de Estado Mayor ó de Marina.

Art. 3.—Los Ayudantes de Campo serán: uno de Ingenieros ó Marina, uno del Cuerpo Especial de Estado Mayor, uno de Artillería, y uno de Infantería ó Caballería.

Art. 4.—Los Oficiales de órdenes serán indistintamente de las armas que designe el Presidente de la República.

Art. 5.—Cuando el servicio lo exija, podrá aumentarse el número de los Ayudantes de Campo y de los Oficiales de órdenes.

CAPITULO II.

De la misión del Estado Mayor.

Art. 6.—La misión del Estado Mayor consiste, en cumplir con las prevenciones de este Reglamento y las generales á todos los Estados Mayores, debiendo obedecer todas las órdenes y desempeñar las comisiones que se digne darles ó confiarles el Presidente de la República. Desempeñará igualmente los servicios técnicos que se le encomienden, y transmitirá las órdenes que dé el mismo Primer Magistrado, para cuyo efecto, los nombramientos del Jefe del Estado Mayor, de los Ayudantes de Campo y de los Oficiales de órdenes, se publicarán en el *Diario Oficial*, y se darán á reconocer á todo el Ejército, para que puedan estar en aptitud de comunicar las órdenes que reciban.

Art. 7.—Para el buen desempeño de su misión, deben tener siempre presente los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes, que por sus nombramientos se les concede un grande honor y distinción, y que para corresponder dignamente, deberán dar siempre pruebas de lealtad, honorabilidad, inteligencia y valor.

Art. 8.—Para llenar cumplidamente sus deberes, guardarán absoluta reserva sobre todo lo que vean ú oigan en el desempeño de su misión, no debiendo comunicarlo ni aun á su Jefe, compañeros ó subalternos; se abstendrán en absoluto de tomar parte activa en la política, y se inspirarán siempre en los más elevados sentimientos de honor, discreción, valor y abnegación, esforzándose por cumplir con sus deberes, de tal modo, que aun en los casos de servicios no previstos en este Reglamento, quede satisfecho el Presidente de la República, y pueda confirmar el concepto que merecieron al ser nombrados para tan honorífica comisión.

Art. 9.—En virtud de los servicios especiales que presta el Estado Mayor, sólo se entenderán en dichos servicios directa y exclusivamente: el Jefe del mismo con el Presidente de la República; los Ayudantes de Campo, y los Oficiales de Ordenes, con el Jefe del mismo Estado Mayor. Cuando los Ayudantes reciban directamente órdenes reservadas del Presidente, las cumplirán sin dar á nadie cuenta de ellas, limitándose á pedir á su Jefe de Estado Mayor el tiempo necesario para su desempeño, á fin de que sean suplidos en los servicios ordinarios, mientras estén ausentes.

CAPITULO III.

De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor.

Art. 10.—Los uniformes para los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Presidente de la República, serán de tres clases: Uniforme de gala, de media gala, y para los servicios de guarnición y de campaña.

El uniforme de gala se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepí, espada-sable, cinturón, pantalón con franja de galón de oro, acordonada, de 4 cm. de ancho para pie á tierra, pantalón liso para montar, dragona, guantes, botas y acicates.

El medio uniforme, ó uniforme de media gala, se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepí, espada-sable, pantalón para pie á tierra ó pantalón para montar, ambos sin franjas, pelliza, capa, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes: Saco de campaña, chaleco, pantalón para pie á tierra, pantalón para montar, ambos sin franjas, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada-sable, cinturón, dragona, capa, pelliza, botas y acicates.

Además, podrán usar los uniformes del arma á que pertenezcan, fuera de los actos propios del servicio del Estado Mayor.

Art. 11.—Los distintivos que los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Presidente de la República, usarán en los uniformes, serán los siguientes:

Vivos.—Los correspondientes á su arma.

Botones.—Con el escudo de su arma, los de los Oficiales de las armas especiales, y lisos los de Infantería y Caballería.

Espada-sable.—La reglamentaria, con puño blanco y guarda fija. La cadena del tirante del cinturón y los acicates, dorados.

Dragona.—De seda carmesí.

Sardinetas.—Cuatro medias sardinetas de galón de oro, de 5 hilos y 5 centímetros de largo, colocadas arriba del vivo de la boca manga.

Cordones.—De oro, prendidos sobre el hombro derecho, y recogidos sobre el pecho.

Lazo.—De cinta de seda tricolor, de 25 milímetros de ancho, formado por tres gazas y dos caídas, terminadas por un fleco de torsal de oro de 15 milímetros. En el centro llevará superpuesto un escudo de oro formado por una placa circular de 20 milímetros de diámetro, con un monograma de letras doradas, formado con las iniciales E. M. P. R. (Estado Mayor del Presidente de la República). Esta placa irá orlada en su parte inferior por dos ramas de encino y coronada por el águila nacional, de 15 centímetros de altura. Este distintivo se llevará pren-